



APRUEBA CONTRATO ARRIENDO

RESOLUCIÓN EXENTA N° 911

TEMUCO, 9 de Julio de 2010.

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.F.L. N° 1/19.653 de 17 de noviembre de 2001, lo consignado en el artículo 20 de la Ley 19.477, Orgánica del Servicio de Registro Civil e Identificación, lo establecido en la Resolución Exenta N° 56, de fecha 15 de Febrero de 2010, y lo establecido en la Resolución N° 1.600, de 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

1.- La necesidad de la Dirección Regional de La Araucanía del Servicio de Registro Civil e Identificación de efectuar un contrato de arrendamiento para el buen funcionamiento de la Oficina de Galvarino.

2.- El contrato de arrendamiento suscrito entre doña GUILLERMINA DEL CARMEN MARIANGEL MUÑOZ, y el DIRECTOR REGIONAL del Servicio de Registro Civil e Identificación de la Región de La Araucanía.

RESUELVO:

1.- Apruébese el contrato de arrendamiento suscrito entre doña Guillermina del Carmen Mariangel Muñoz y el Director Regional de La Araucanía, de fecha 1° de Mayo de 2010.

2.- El gasto que represente el valor del contrato se imputará a la Asignación 22.09.002, Arriendo de Edificios, del presupuesto vigente del Servicio de Registro Civil e Identificación.

ANOTESE Y COMUNIQUESE

JUAN MARCOS GONZALEZ GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL



Distribución:

- ODP
- Administración y Finanzas
- Operaciones
- Archivo DR

CALIDAD

CAUDEZ

COLABORACIÓN

DIRECCIÓN REGIONAL REGIÓN DE LA ARAUCANÍA - CLARO SOLAR 975 3° PISO, TEMUCO FONDO 45-297706

SITIO WEB www.RegistroCivil.cl CALL CENTER 800 310 7000

En Temuco, a 1º de Mayo de 2010, comparecen: por una parte como arrendadora doña **GUILLERMINA DEL CARMEN MARIANGEL MUÑOZ**, comerciante, cédula nacional de identidad N° 3.901.232-4, domiciliada en calle Martín N° 338 de la ciudad de Galvarino; y por otra el arrendatario don **JUAN MARCOS GONZALEZ GONZALEZ**, cédula nacional de identidad N° 8.013.822-9, Psicólogo, domiciliado en calle Claro Solar N° 875, tercer piso, de la ciudad de Temuco, Director Regional de La Araucanía, en representación, según se acreditará del **SERVICIO DE REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION, REGION DE LA ARUCANIA, RUT N° 61.002.022-4**, persona jurídica del mismo domicilio de su representante y antes señalado; los comparecientes chilenos, mayores de edad, quienes acreditan su identidad con las cédulas respectivas y exponen:

PRIMERO: Doña **GUILLERMINA DEL CARMEN MARIANGEL MUÑOZ** es dueña del inmueble compuesto de casa y sitio, ubicados en la ciudad de Galvarino, calle Independencia s/n, primer piso.

SEGUNDO: Por el presente instrumento, Doña **GUILLERMINA DEL CARMEN MARIANGEL MUÑOZ**, entrega en arrendamiento al Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de la Araucanía, para quien acepta su Director Regional don **JUAN MARCOS GONZALEZ GONZALEZ**, el inmueble singularizado en la cláusula primera.

TERCERO: La renta mensual de arrendamiento será de ciento ochenta mil pesos, la que deberá pagarse por periodos anticipados, dentro de los diez primeros días del mes, mediante cheque nominativo girado a favor de doña Guillermina del Carmen Mariangel Muñoz remitido por carta certificada a la dirección que la arrendadora indique. La renta mensual antes señalada, será reajustada anualmente, en un porcentaje igual a la variación que experimente el Índice de Precios al consumidor (I.P.C.), que determine el Instituto Nacional de Estadísticas, para el período trimestral inmediatamente anterior al mes en que deba reajustarse la renta de arrendamiento. La renta

correspondiente al mes de Mayo de 2010 se paga en este acto por el arrendatario a plena conformidad de la arrendadora.

CUARTO: La duración del arrendamiento será de tres años a contar del primero de Mayo del año dos mil diez, y en consecuencia expirará el primero de Mayo del dos mil trece. Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo del arriendo, se entenderá tácita y sucesivamente prorrogado por periodos iguales de un año si ninguna de las partes comunica a la otra su intención de ponerle término mediante comunicación escrita que deberá hacerse con una antelación de, a lo menos noventa días al vencimiento del respectivo periodo que estuviere en curso.

QUINTO: El inmueble arrendado será entregado al arrendatario el primero de Mayo del año dos mil diez y los riesgos del inmueble hasta la fecha de la entrega, será de cargo exclusivo del arrendador.

SEXTO: El inmueble arrendado se encuentra en buen estado de conservación, obligándose el arrendatario a restituirlo en iguales condiciones, sin perjuicio del deterioro que pudiera sufrir derivado del uso legítimo de la propiedad, que será destinada a oficinas en la que funcionará la Oficina de Galvarino del Servicio de Registro Civil e Identificación, Región de La Araucanía.

SEPTIMO: Se deja expresa constancia que serán de cargo exclusivo del arrendatario todos los gastos que se produzcan por servicios ya sean éstos de agua potable, luz eléctrica, gas y cualquier otro. Asimismo, serán de cargo del arrendatario las reparaciones que se deban efectuar por desperfectos provenientes del uso del inmueble o que se deriven de hecho o culpa de dependientes del arrendatario o de terceros y/o por modificaciones menores que el arrendatario deba efectuar para funcionamiento del Servicio.

OCTAVO: Queda expresamente prohibido al arrendatario efectuar en el inmueble ninguna obra que signifique alterar de cualquier forma su actual

estructura y distribución, sin previo consentimiento escrito de la arrendadora. Todas las mejoras que se introduzcan al inmueble quedarán a beneficio del arrendador, al término del arrendamiento, salvo que puedan retirarse del mismo sin detrimento de la propiedad.

NOVENO: La arrendadora estará facultada para inspeccionar la propiedad cuando estime conveniente, comprometiéndose el arrendatario a otorgarle las facilidades necesarias para ese efecto.

DECIMO: El incumplimiento o retardo de cualquiera de las obligaciones que contrae el arrendatario por el presente contrato, dará derecho a la arrendadora para solicitar la inmediata terminación del arrendamiento, sin perjuicio de ejercer otros derechos y/o acciones legales que pudieren corresponderle.

UNDECIMO: Queda prohibido al arrendatario subarrendar el inmueble o cederlo a cualquier título a terceros, sin previa autorización escrita de la arrendadora. Queda, asimismo, prohibido causar molestias a los vecinos; introducir materiales, explosivos, inflamables o de mal olor en la propiedad arrendada o destinar el inmueble a un fin distinto al señalado en este contrato.



DUODECIMO: Se deja expresa constancia que el arrendatario no hace entrega de garantía alguna de cumplimiento de sus obligaciones, ni de conservación y restitución de la propiedad ni del pago de perjuicios o deterioros que pueda sufrir el inmueble. Sin embargo, el arrendatario se obliga a tomar un seguro a favor de la arrendadora contra todo riesgo que pueda sufrir la propiedad.

DECIMO TERCERO: En el evento que la arrendadora no entregue la propiedad al arrendatario el primero de Mayo del año dos mil diez, por cada día que se retarde la entrega pagará por vía de pena al Servicio de Registro Civil e Identificación el equivalente en pesos a una Unidad de Fomento por cada día de atraso en cumplir la obligación. Por otra parte, si el arrendatario

retardare la restitución del inmueble al arrendador en la oportunidad que corresponda, al término del arriendo, pagará a esta última, por vía de pena, la misma cifra antes señalada por cada día de retardo.-

DECIMO CUARTO: Las partes fijan domicilio en Temuco para todos los efectos que deriven del presente contrato, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

DECIMO QUINTO: La personería de don Juan Marcos Gonzalez Gonzalez por el Registro Civil e Identificación, Región de la Araucanía, consta en la Resolución del Director Nacional de este Organismo número cincuenta y seis de quince de febrero del año dos mil diez, debidamente tramitada y por la cual fue designado como Director Regional del Servicio indicado en la Región de La Araucanía; documento que no se inserta por ser conocido de las partes y estimarse innecesario. En comprobante, previa lectura, así lo otorgan y firman.-



Juan Marcos Gonzalez Gonzalez
DIRECTOR REGIONAL
SERVICIO REGISTRO CIVIL E IDENTIFICACION
REGION DE LA ARAUCANIA

Guillermina del Carmen Marianjel Muñoz
GUILLERMINA DEL CARMEN MARIANJEL
MUÑOZ RUN: 3.901.232-4.